

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 24 de Diciembre).

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### AGUAS.—CADUCIDAD DE CONCESIONES

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 8.º del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, se procede a instruir el expediente de caducidad de la concesión otorgada por Real orden de 3 de Julio de 1919, publicada en la «Gaceta» del 12, para el aprovechamiento de 3.500 litros de agua por segundo del río Saja, aguas abajo del molino del Grafito, en el pueblo de Saja, término municipal de Los Tojos, con destino a la obtención de energía eléctrica para usos industriales, a D. Tomás Garmendia, por incumplimiento de las condiciones 6.ª, 7.ª y 8.ª de la concesión.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha del presente «Boletín Oficial», puede el interesado exponer ante este Gobierno civil lo que a su derecho convenga, admitiéndose también cuantas observaciones se crea procedente presentar.

Santander, 21 de Diciembre de 1929.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

### Junta Provincial de Beneficencia

#### FUNDACIÓN ASOCIACIÓN CASTREÑA DE CARIDAD

CASTRO URDIALES

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Fundación, y especialmente de los vecinos de la villa de Castro Urdiales, que por esta Junta provincial se instruye expediente para clasificar esta Fundación, debiendo alegar lo que estimen por conveniente, en orden a la misma, en la Secretaría de la Junta (Plaza de la Libertad, 1, 1.º), dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Santander, 19 de Diciembre de 1929.—El Gobernador civil-Presidente, Andrés Saliquet.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

#### FUNDACIÓN DE DON MIGUEL GÓMEZ Y OTROS

ESCUELA DE PÁRVULOS DE NOVALES

Habiéndose refundido en una sola las dos fundaciones particulares benéfico-docentes, instituidas en Novales, del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, por D. Miguel Gómez, D. Gaspar Alonso de Ceballos y otros varios, según resulta de la Real orden de 29 de Octubre próximo pasado, destinándose sus rentas para el pago de una Maestra de párvulos, cuyas clases han de darse en el local que el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo se ha comprometido a facilitar, y siendo necesario cubrir la vacante de Profesora de la Institución, se pone en conocimiento de las que se crean con derecho a solicitarla, que durante el plazo de un mes, a contar de la inserción de este anuncio en el periódico oficial, pueden presentar sus instancias dirigidas a esta Junta provincial de Beneficencia, patrona de la Fundación, en la Secretaría de la misma (Plaza de la Libertad, 1, 1.º), a la que deberán acompañar la partida de nacimiento y una copia certificada del título con el V.º B.º del Alcalde de la localidad donde resida la solicitante, estando dotada con el haber anual de 1.470 pesetas.

Santander, 19 de Diciembre de 1929.—El Gobernador civil-Presidente, Andrés Saliquet.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### EXPOSICIÓN

Señor: Las necesidades crecientes de la vida moderna han hecho del crédito un medio indispensable para la satisfacción de alguna de sus exigencias, y cuando no es posible ofrecer garantías de fácil realización, el utilizar aquel procedimiento sólo es dable sometiendo a onerosas condiciones, que producen el doble desconsolador efecto de la desmoralización de los prestatarios y del grave quebranto de las modestas economías afectadas.

Los empleados públicos pueden ofrecer garantías para tales operaciones; pero la desproporción entre las sumas que a veces necesitan y la lentitud obligada para resarcir los préstamos, les lleva a las perniciosas consecuencias antes aludidas. La conveniencia, pues, de atender a esas necesidades sin gravar los peculios de los funcionarios es la que ha inspirado el siguiente proyecto de Decreto-ley, en el que se establece el principio del otorgamiento del crédito y se reglamenta la cuantía de los préstamos, los requisitos para obtenerlos y el modo de devolución.

Por todo lo cual, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 16 de Diciembre de 1929.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

### REAL DECRETO-LEY

NÚM. 2.608

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con este,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Los funcionarios públicos de las diversas carreras y profesiones de la Administración civil del Estado que tengan sus haberes detallados en los presupuestos de gastos de los diferentes Departamentos ministeriales tendrán derecho a percibir, como anticipo, el importe de una o dos pagas o mensualidades de su haber líquido, cuando lo necesiten para atender urgentes necesidades de su vida.

Artículo 2.º Este derecho estará limitado por las siguientes condiciones:

1.ª La asignación mensual del funcionario que solicite un anticipo de una o dos pagas será regulada, para concederlo, por el haber líquido que disfrute como remuneración de su cargo principal, sin la acumulación o aumento de gratificaciones, indemnizaciones, dietas o emolumentos que le sean aceditados por otros conceptos diferentes.

Se exceptúan de esta regla los aumentos percibidos por los funcionarios como parte integrante del sueldo, por ascenso o dotaciones reglamentarias, pues tales aumentos serán acumulados al haber mensual para los efectos de la concesión del anticipo.

2.ª Cuando el funcionario disfrute dos sueldos compatibles, o un sueldo y una o varias gratificaciones por otros cargos o conceptos, podrá optar por uno u otro haber como regulador del anticipo; pero no será compatible el disfrute a la vez de anticipos concedidos por uno y otros conceptos.

3.ª Para disfrutar el anticipo será preciso que el funcionario otorgue un compromiso, en el cual ha de obligarse a reintegrarlo en diez mensualidades cuando se trate de una paga, o en catorce si se trata de dos; sometiendo para ello al descuento correspondiente, que ha de realizar su Habilitado personal al tiempo de abonarle sus haberes.

Artículo 3.º Los anticipos que se concedan a los empleados públicos no devengarán interés alguno, pero serán reintegrados en las mensualidades a que se refiere la regla precedente y por cantidades iguales en cada mes. Los funcionarios podrán reintegrar en menor tiempo el anticipo recibido y liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido.

Artículo 4.º Cada uno de los Departamentos ministeriales designará en cada oficina o servicio de Madrid y para su provincia, y en su caso para el extranjero, un Jefe-Habilitado, en el cual ha de ser delegada la función de conceder los anticipos. En cada una de las demás provincias tendrá cada Ministerio un solo Jefe Habilitado para conceder estas pagas a los funcionarios de todas sus oficinas o dependencias provinciales. Cuando los anticipos sean solicitados por los Jefes-Habilitados, la concesión o la negativa quedará reservada al acuerdo del Ministro Jefe del respectivo Departamento.

Artículo 5.º La concesión de un anticipo reintegrable no podrá otorgarse a los funcionarios públicos mientras no tengan liquidados los compromisos de igual índole adquiridos con anterioridad y que deban, por tanto, responder con sus haberes a demanda judicial, administrativa, o de entidad de carácter cooperativo, cuyo funcionamiento esté autorizado oficialmente y, como consecuencia, comprendida en las disposiciones que sobre el particular tenga dictadas el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 6.º La concesión de un anticipo reintegrable podrá otorgarse a los funcionarios públicos, aun cuando sus haberes estén sujetos a retención anterior por orden judicial o administrativa. En tales casos, si la suma de esta retención más el nuevo descuento voluntario a que se deba someter la paga de los empleados excede de la cuarta parte de su haber mensual, el descuento total quedará contenido en este límite aun cuando para obtener el reintegro del anticipo sea preciso disminuir el descuento mensual y elevar el plazo de su devolución a más de diez o catorce mensualidades, según se trate del anticipo de una o de dos pagas.

Artículo 7.º Cuando la paga mensual del funcionario esté sujeta a descuento como consecuencia de haber percibido un anticipo reintegrable, y sea necesario someterla a nueva retención por una orden posterior gubernativa administrativa o judicial, no podrá descontarse a aquél más de la séptima parte de su paga mensual para atender todos los descuentos, y como consecuencia de ello, se ordenarán las diferentes retenciones, dando preferencia a la que corresponda al anticipo reintegrable. Se exceptúan de este precepto el caso en que la retención judicial haya sido acordada para pagos de al menos debidos, pues esta retención tendrá siempre la preferencia sobre el descuento de anticipos.

Artículo 8.º Las retenciones gubernativas y judiciales serán simultáneas en cuantos casos resulten compatibles entre sí, por su cuantía, con sujeción a lo prevenido en las reglas precedentes.

Artículo 9.º Las renunciaciones y divisiones de los funcionarios sujetos al descuento por haber percibido un anticipo reintegrable, no podrán ser cursadas, ni sus excedencias voluntarias concedidas, si no es al término de la liquidación del anticipo.

Artículo 10.º Cuando por conveniencia del servicio sea declarado cesante un funcionario, o bien cuando éste fallezca, y en ambos casos se halle sujeto a descuento para reintegrar un anticipo, se formará por los Departamentos ministeriales un expediente administrativo de reintegro por la cantidad pendiente de devolución, y en este expediente

se acreditará la solvencia e insolvencia del deudor, hasta hacer efectivo el descubierto o declarar fallida la deuda, conforme a los preceptos generales de la Administración pública.

Al ser jubilado un funcionario público que se halle sujeto a descuento para reintegrar un anticipo, deberán los Departamentos ministeriales notificar su deuda a la Dirección general de Clases pasivas a fin de que adopte las oportunas resoluciones para continuar el descuento mensual convenido sobre los haberes del deudor, hasta la devolución total del anticipo.

Artículo 11. Los Departamentos ministeriales consignarán todos los años en sus presupuestos un crédito global, bajo un capítulo y artículo que se denominarán «Anticipos reintegrables a los funcionarios», y con cargo a estos créditos se harán los pagos que en cada caso deban acordarse por tal concepto.

Artículo 12. Los créditos consignados en dicho capítulo serán ampliables por una suma igual al importe de los reintegros que verifiquen los Habilitados en el Tesoro con las sumas que recauden mensualmente por devolución de los anticipos concedidos, conforme a las disposiciones que a continuación se detallan.

Artículo 13. Para que los preceptos de este Real decreto-ley se cumplan, el desenvolvimiento y la ejecución de estos servicios se ajustarán a las reglas siguientes:

Primera. La solicitud del anticipo reintegrable será hecha por el interesado, por medio de instancia y por conducto de su Jefe inmediato, quien deberá informarla en el plazo de dos días hábiles.

Si el informe es desfavorable a la petición alegada, la negativa habrá de ser razonada y la instancia con el informe devuelta al interesado, que podrá ejercitar un recurso de alzada ante el Ministro Jefe de su Departamento.

Si el informe es favorable a la instancia, será remitida inmediatamente por el Jefe inmediato del funcionario al del Centro o Servicio provincial de que dependa, según sea funcionario central o provincial, cuando solicite una sola paga, o al Ministro si solicita dos.

Segunda. Recibido por el Jefe del Centro o del Servicio la instancia y el informe referido, examinará los documentos y concederá en firme, sin más trámites, o negará el anticipo solicitado, según estime procedente. En uno y otro caso, la resolución será adoptada en el plazo de tres días hábiles.

Contra la resolución o negativa de Jefe del Centro o del Servicio, podrá el funcionario solicitante recurrir también en alzada ante el Ministro de su Departamento.

3.<sup>a</sup> Concedido el anticipo, el Habilitado respectivo notificará la resolución al interesado e incluirá en la nómina de anticipos concedidos que mensualmente deberá formar y remitir a la Ordenación de pagos, del correspondiente Ministerio, el de que se trate a fin de que dicha dependencia central expida mensualmente a favor del citado Habilitado el oportuno mandamiento de pago.

4.<sup>a</sup> El Jefe Habilitado comunicará, además, la concesión del anticipo al Ministro de su Departamento, remitiéndole el documento en que conste el compromiso citado en la regla anterior, y al Habilitado personal del funcionario interesado, advirtiéndole la obligación en que se halle de descontarle en su paga mensual la cantidad convenida para reintegrar el anticipo.

5.<sup>a</sup> Dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que haya sido hecho efectivo el libramiento de fondos por los Jefes Habilitados de las provincias o de los servicios, deberán éstos rendir y remitir a su Departamento una cuenta justificando sus gastos.

En esta cuenta serán partidas de cargo los libramientos percibidos, y de data las copias de las órdenes concediendo los anticipos y los recibos cedidos por los interesados o sus representantes autorizados que acrediten la entrega de su importe.

6.<sup>a</sup> Estas mismas reglas, con las convenientes adaptaciones, se aplicarán a la concesión del anticipo de dos pagas por los Departamentos ministeriales, teniendo en cuenta que la petición de un anticipo de dos pagas habrá de hacerse por los funcionarios mediante instancia en que se puntualicen las razones que motivan su petición y a la cual se acompañen los datos suficientes para justificarla.

Artículo 14. Los Habilitados personales de los funcionarios que hayan obtenido la concesión de un anticipo reintegrable descontarán a éstos, bajo su responsabilidad, de su paga mensual la cantidad convenida como reintegro, bastando para hacerlo así la notificación que al afecto les habrá sido hecha de oficio por el Jefe Habilitado del Servicio central o provincial que haya concedido el anticipo.

Los funcionarios que perciban sus haberes directamente del Tesoro sin la intervención de un Habilitado personal, harán por sí mismos los descuentos y reintegros debidos al Tesoro por los anticipos que hayan percibido, bajo su más estrecha responsabilidad administrativa y judicial.

Artículo 15. Los Habilitados cuidarán de que sean descontados mensualmente a los funcionarios a quienes se hayan concedido anticipos reintegrables los plazos convenidos, a cuyo efecto formarán mensualmente, como anejo a las nóminas de haberes, una liquidación de retenciones por anticipo de pagas, en la que figuren los funcionarios que tengan concedido anticipo, consignando:

Nombre del interesado.

Importe del anticipo.

Importe de las sumas reintegradas.

Saldo pendiente de reintegro en fin del mes anterior.

Mensualidad corriente a descontar.

Saldo pendiente de reintegro para el mes siguiente.

Al final de la nómina de haberes se hará un resumen, en el que conste el total íntegro de los haberes, y en columna interior, y por conceptos marginales, cada uno de los motivos de descuento y su importe, entre los que se incluirán la suma total de los plazos a descontar del mes por anticipos de pagas según la liquidación de retenciones, y la cantidad que toda clase de descuentos represente a una sola suma, se deducirá del total de haberes íntegro para obtener la suma que representen los haberes líquidos a percibir en metálico.

En vista de tales resúmenes, las Ordenaciones de Pagos expedirán el mandamiento por sus haberes íntegros, disponiendo el pago en metálico del líquido y en formalización de la suma total de los descuentos para su debida aplicación en cuentas.

En las partidas de las nóminas que correspondan a funcionarios incluidos en la liquidación anja de retenciones, se consignará a continuación del recibida cantidad que se descuenta por anticipo de pagas y líquido que percibe.

Las Tesorerías, Contadurías de Hacienda, al hacerse efectivos por los Habilitados los mandamientos de pagos por haberes del personal expedirán un mandamiento de reintegro en formalización por el importe de lo descontado por reintegro de anticipos, detallando al dorso del mismo el nombre de los interesados y la suma a cada uno descontada.

Dicho mandamiento de ingreso se aplicará al capítulo y artículo a que se imputó el anticipo, si tiene lugar dentro del ejercicio en que se efectuó el pago; los reintegros que correspondan a cantidades percibidas en ejercicios an-

teriores, se aplicarán al presupuesto de ingresos, Sección quinta, capítulo 5.º artículo 3.º «Recursos del Tesoro, Reintegros de ejercicios cerrados en época corriente».

Los habilitados conservarán en su poder los originales de las cartas de pago que acrediten estos reintegros y remitirán copias de las mismas al Ministro Jefe de su Departamento por conducto de los Jefes de los servicios en su caso.

Artículo 16. Estos Habilitados personales de los empleados civiles de los diversos Departamentos, cuando reciban notificación de cese por traslado a otro destino de un funcionario a quien estén descontando al anticipo que le haya sido concedido, deberá notificar al nuevo Habilitado del beneficiario todos los antecedentes del anticipo que aquél hubiere percibido, y el nuevo Habilitado quedará obligado a su vez a continuar los descuentos convenidos y los reintegros en la misma forma y condiciones estipuladas.

Artículo 17. A los efectos de acreditar y justificar la devolución de los anticipos concedidos a los funcionarios en cada Ministerio los Habilitados personales de los mismos tendrán la consideración de cuentadantes directos, ante el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, y a este Tribunal deberán rendir todos los años una cuenta justificada con la copia de la orden de concesión del anticipo, con la relación detallada de los descuentos hechos a los preceptores en las diversas mensualidades y con las copias de las cartas de pago que acrediten su reintegro al Tesoro, que deberán haber efectuado todos los meses, detallando en fin el saldo de estos descuentos que quede pendiente de reintegro.

Los departamentos ministeriales comunicarán al Tribunal Supremo de la Hacienda pública los nombres de estos Habilitados cuentadantes, a los debidos efectos.

Artículo 18. Los Departamentos ministeriales llevarán cuenta y relación detallada en sus oficinas centrales de los anticipos concedidos por todos sus Jefes y Habilitados y por el Ministro, en su caso, sirviendo de justificante para las anotaciones de sus libros los documentos originales en que consten los compromisos contraídos por los funcionarios y las copias de las cartas de pago que acrediten los reintegros mensuales de cada anticipo.

El Ministro de la Gobernación dictará con tal fin las disposiciones que sean oportunas.

Artículo 19. Los beneficios otorgados por este Decreto-ley a los funcionarios de la Administración civil del Estado se hacen extensivos a todos aquellos que dependan de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

Estas Corporaciones estarán obligadas en lo sucesivo a consignar en sus presupuestos anuales los créditos que sean indispensables para cumplir esta obligación.

Artículo 20. También se hace extensivo este Decreto-ley al personal profesional, obrero y subalterno que tenga haberes fijos detallados en plantilla y consignados en los presupuestos de gastos de los Departamentos ministeriales civiles, cuando perciban aquellos haberes por mensualidades.

Artículo adicional. Los anticipos que en virtud de la autorización otorgada al efecto por el Ministerio de Trabajo haya concedido a sus afiliados la Real Institución Cooperativa para funcionarios del Estado, de la Provincia y del Municipio serán descontados en la proporción mensual pactada, como parte integrante del sueldo de garantía, por los Habilitados, Pagadores o Cajeros correspondientes.

En lo sucesivo no podrá dicha Real Institución ni Cooperativa o Sociedad alguna legalmente constituidas otorgar anticipos con la garantía de los sueldos oficiales a los

funcionarios del Estado si antes no acreditan éstos, mediante certificado del Habilitado respectivo, que no tienen pendiente de reintegro el que haya podido concedérsele al amparo de esta disposición.

El anticipo reintegrable regulado por este Decreto-ley no podrá tampoco concedérsele a los funcionarios que lo hayan obtenido de una Cooperativa legalmente autorizada, a no ser que su objeto sea liquidar totalmente éste.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

## Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.489.

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la infancia y su Reglamento y la Real orden de convocatoria de 21 de Marzo último, en lo que se refiere a la concesión de recompensas a aquellas personas que hayan realizado actos meritorios en favor de la infancia, y de conformidad con lo acordado con el Consejo Superior al aprobar los dictámenes de los ponentes, una vez estudiadas detenidamente todas las instancias, propuestas y trabajos recibidos con motivo de la convocatoria del XVI Concurso de Premios anunciado para el año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se otorguen las siguientes recompensas:

### BASE 1.ª—«Premio Tolosa Latour».

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de mérito al trabajo que lleva por lema «En defensa de la raza», del que es autor D. Ricardo Ibarrola Monasterio, vecino de Madrid; y diplomas de mérito a los que llevan por lema: «Salvar al niño es hacer Patria», «Teide», «Altruismo y deber social», «Infancia: hoy flor, jugoso fruto mañana», «To be or not to be: That is the question», de los que son autores, respectivamente, D. Juan Francisco Arjona Hermosilla, doña Mercedes G. Nadoín de Aguirre, D. José Cobos de Arcos, D. Jesús Hernández Tabera y D. Pedro Pardo.

### BASE 2.ª—«Médicos rurales».

Premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito, a D. Felipe Marcos Merino, de Vega de Santa María (Ávila); D. Tomás Sánchez Moreno, de la Rábida de Albuñol (Granada); don Eladio Gutiérrez de Antonio, de Valdevacas y Guijar (Segovia), y D. Lorenzo Sáez Álvarez, de Iscar (Valladolid).

### BASE 3.ª—«Premios de buena crianza».

Apartado primero.—Premios de 150 pesetas cada uno, a las siguientes: doña Mercedes Pena, de Madrid; Augusta Sánchez, de Madrid; Angela Algora, de Madrid; Gonzala Vázquez, de Madrid; Esperanza Rubio, de Madrid; Dolores Domínguez, de Madrid; Nieves Muñiz Pérez, de Porvenagijón (Oviedo); Josefina Gómez Fleite, de Navahermosa (Toledo); Teresa López Rico, de Villalba de Adaja (Valladolid), y María Gil Renedo, de Medina de Campo (Valladolid).

Los premios de cien pesetas cada uno que señalan los apartados segundo, tercero y cuarto, a doña Inocencia Labadía Olivera, de Huesca; Balbina Conde Arribas, de Te-

tuán de las Victorias (Madrid); Dolores Barcos, Isidora Lozano López, Angustias Naude López, María Armayor, Ana Buquero Merlo, Matilde Maganto, María Ramos Nafuente, Pilar Fernández Pérez, Margarita Llorente Fernández, Eugenia Herranz Martín, Pilar Rubio, Victoria Quintana, Juana Parazuelos, Francisca García Hernández, Rosario Hernández Cortés, Prisca del Bosque, Margarita del Val, María González Fernández, Consuelo Gracia, Francisca Humanes, Josefa García Torres y Serafina Plegazuelos; todas ellas de Madrid.

BASE 4.<sup>a</sup>—«*Maestros y Maestras*».

Apartado primero, tema primero.—Un premio de 500 pesetas y diploma de mérito al trabajo que lleva por lema «La Historia es madre de la Verdad», del que es autora doña Elisa Barraquer Cerero, de Madrid, y diploma de mérito a los trabajos que llevan por lema: «El exaltavit humildes» y «Santa Teresa», de los que son autores, respectivamente, D. Adelaido Alía y Fernández Gallardo y D. Fermin A. Lorenzo Martínez, de Castro-Cillorigo y Malataja (Santander).

Tema segundo.—Un premio de 500 pesetas y diploma de mérito al trabajo que lleva por lema: «Escuela, vivero de virtudes», del que es autor D. Jesús Hernández Tabera, de Salvatierra de Tormes (Salamanca), y diploma de mérito a los que llevan por lema: «Instilemos la previsión a la infancia» y «Como la flor entreabre su cáliz al sentir el beso del rocío abrioleño, así el alma del niño se satura de virtud al aspirar el aire purísimo de la previsión», de los que son autores, respectivamente, D. Jesús Etayo Llanas y don Eladio Gracia y Cortés, de San Lorenzo de Hortóns (Barcelona) y Boquiñeni (Zaragoza).

Apartado segundo.—Seis premios de 250 pesetas cada uno y diploma de mérito a D. Francisco Roca y Alcalde, de Burriana (Castellón); D. Zacarías Gutiérrez Villar, de Aravaca (Madrid); doña Concepción de la Mora Jiménez, de Málaga; D. Pedro Francés, de Reocín (Santander); doña María del Tránsito Luis Calderón, de Cantalejo (Segovia), y D. Juan Llanes Castellá, de Tortosa (Tarragona), y diploma de mérito a D. Enrique Díaz Sánchez, de Alcantar (Almería); doña María Mercedes Baduell Pascual, de Barcelona; D. Lorenzo Borrás Cogul, de Aviño (Barcelona); D. Félix Verdugo Páez, de Hormaza (Burgos); don Enrique Díaz Salmerón, de Beznar (Granada), y doña Amelia Murga Martín, de Carabanchel Alto (Madrid).

BASE 5.<sup>a</sup>—«*Matrimonios pobres*».

Premiados con 200 pesetas cada uno a los siguientes: Doña Celedonia García Sánchez, de Madrid; María Arroyo Gómez, de Madrid; Matilde Barbo Tirado, de Madrid; Mercedes Auba Martínez, de Madrid; Petra Escolar, de Madrid; Jacinta Gómez Pérez, de Cojeces del Monte (Valladolid); Domingo Díaz Díaz, de Madrid; Vicente González del Castillo, de Madrid; Josefa Garrido Díaz, de Málaga; Dolores Suárez Fernández, de Gijón (Oviedo); David Sabares Rodríguez, de Gijón (Oviedo); Gumersinda Quevedo Silió, de Silió (Santander); José Ramón Arana, de Zornárraga (Guipúzcoa); Jesús Dera, de Huesca; Vicente Alvarez Calvillo, de Madrid; Pablo Morales Alonso, de Madrid; Julio García Cristóbal, de Madrid; Dolores Modelo Jiménez, de Madrid; Manuel Vergara Borrego, de Madrid; Blas Díaz Asensio, de Madrid; Benigno Vicente Expósito, de Madrid; José Freire Aparicio, de Madrid; Cefirino Gallego García, de Madrid; Pablo Calvo Cerrada, de Madrid; Alejandro del Pozo de Diego, de Madrid, y José García Muñiz, de Sotiello (Oviedo).

BASE 6.<sup>a</sup>—«*Personas que hayan salvado la vida de algún niño*».

Seis premios de 300 pesetas cada uno, Diploma de Méritos e insignia «pro infantia» a los siguientes: A doña Mónica Pachón Granero, de Usagre (Badajoz); Juan Socías Benuasar, de Mahón (Balears); Julia Garzón Gómez, de Motril (Granada); José Fernández González, de Gijón (Oviedo); Argentina Martín Sánchez, de Castillo de Martín Viejo (Salamanca), y Tomás Ibáñez Eguiguren, de Zorroza (Vizcaya), y Diploma de Mérito e insignia «pro infantia» a D. Esteban de Blas Moreno de Puenteleceped (Burgos); Amado Velasco, de Malagón (Ciudad Real); Antonio Fernández Hoces, de Moclin (Granada); Francisco Virós Ribó, de Rialp (Lérida); Eduardo Michelón Egea, de Gijón (Oviedo); Víctor García García, de Puenteceuros (Pontevedra), y Segundo García Miguel, de Vigo (Pontevedra).

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, a fin de que llegue a conocimiento de los agraciados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1929.—Martínez Anido.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección a la Infancia de...

## Administración de Rentas públicas de la provincia de Santander

### CIRCULAR

La base 7.<sup>a</sup> de la Ordenación de la Contribución industrial aprobada por Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1926, impone a toda persona sujeta a dicha contribución (y no exceptuada) la obligación de llevar el «Libro de Ventas» y operaciones industriales y comerciales, creado por Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Enero anterior, del cual ha de deducirse el volumen anual de ventas u operaciones cobradas, para que, aplicado al mismo el coeficiente que corresponda entre los fijados por la Real orden de 12 de Julio último, pueda determinarse la cuota tributaria definitiva, deducido, en su caso, la satisfecha como mínima correspondiente de tarifa.

Repetidamente se ha recordado a los contribuyentes la obligación de llevar y tener al corriente el referido «Libro de Ventas», y aun se han impuesto sanciones reglamentarias, tratando por todos los medios de divulgar este nuevo elemento de imposición, que hace más flexible y equitativa la contribución industrial, y de que se pueda cumplir el precepto de la base 10 de la Ordenación, que consiste en poder liquidar a fin de cada ejercicio y, por tanto, al finalizar el 31 de mes actual correspondiente al volumen de ventas u operaciones que arroje el Libro.

A tal efecto, los contribuyentes obligados a llevar el «Libro de Ventas» u operaciones presentarán, dentro del mes de Enero próximo, declaración jurada, por duplicado, del volumen de ventas y operaciones que arrojen sus respectivos Libros en 31 de Diciembre corriente, haciéndolo los de la capital en esta Administración y los de los pueblos de la provincia en sus respectivos Ayuntamientos, devolviéndose a los interesados un ejemplar sellado, que les servirá de resguardo.

Dicha declaración jurada se ajustará a las siguientes reglas:

a) Los asientos u operaciones del «Libro de Ventas» habrán debido quedar cerrados y fecha los en 31 de Diciembre actual, consignando en el mismo la siguiente diligencia:

Se hace constar que la serie de ventas y operaciones correspondientes al año 1929 y suma un importe de pesetas... (en letra y cifra).

(Lugar, fecha y firma).

El cierre se considera siempre anual, referido a la fecha de 31 de Diciembre de cada año, o a la del término de las operaciones por cesión del comercio o industria, aun cuando aquélla comprenda sólo una parte del año.

b) La declaración jurada contendrá la cifra consignada en la diligencia del cierre anual del Libro y se redactará con arreglo al modelo número 1 y se acompaña a la hoja correspondiente al modelo número 2. Ambos modelos se hacen figurar al pie de la circular publicada en el «Boletín Oficial» de 26 de Diciembre de 1928.

Tanto esta Administración como las Alcaldías de los Ayuntamientos abrirán al efecto un Libro especial, donde sentarán todas las declaraciones juradas que se les presenten, dá dote un número de orden correlativo y consignando el nombre del contribuyente y el importe del volumen declarado.

Las Alcaldías remitirán a esta Administración, el mismo día que las reciban, las expresadas relaciones facturadas en una relación.

En evitación de dudas que pudieran surgir, procede aclarar que las referidas declaraciones juradas las presentarán todos aquellos que no estén exceptuados de llevar el «Libro de Ventas», y aunque éste no le lleven, por tener sus Libros con arreglo al Código de Comercio.

La Administración, en vista de tales declaraciones, procederá a practicar la liquidación correspondiente con las deducciones reglamentarias y con aplicación del coeficiente debido, y si a la cuantía de la cuota liquidada por el volumen de venta declarada, fuera superior a la cuota del Tesoro satisfecha por la industria, la diferencia se ingresará por los interesados, dentro del primer trimestre del año próximo.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos procurarán la mayor publicidad posible de esta circular en sus términos municipales para que llegue a conocimiento de los interesados y en evitación de las responsabilidades por desconocimiento de la misma.

Asimismo, por las Alcaldías se notificará a los industriales que no se hallen comprendidos en las exenciones establecidas, en cuanto a la aludida obligación, recomendando un detenido estudio de las anteriores circulares publicadas por medio del «Boletín Oficial» y referentes a este importante servicio, con el fin de evitar el que muchos de los industriales dejen de presentar las citadas declaraciones, cuidando del más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular.

Santander, 20 de Diciembre de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Paulino Vega.

## Tesorería-Contaduría de Hacienda de Santander

### EDICTO

En las relaciones de recibos de las contribuciones por todos los conceptos contributivos, devueltos por los Recaudadores de la Hacienda de esta provincia, para hacerlos efectivos por la vía ejecutiva, correspondientes al cuarto

trimestre del actual ejercicio, esta Tesorería-Contaduría ha dictado la siguiente

Providencia: En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos relacionados. Cúmplase las disposiciones del capítulo 5.º del título 2.º del citado Estatuto.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia, e incoar el procedimiento de apremio, entrégense los recibos relacionados a los Recaudadores de las respectivas zonas, los cuales firmarán un ejemplar de dichas relaciones, que quedan en esta Tesorería-Contaduría.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander, 21 de Diciembre de 1929.—El Tesorero-Contador, A. Muela.

## Tribunal provincial Contencioso-Administrativo

Don Emilio Lacalle Matut, Presidente accidental del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Adolfo García Obregón y don Domingo Alonso, vecinos, propietarios y colonos de los pueblos de La Penilla, La Encina y La Abadilla, pertenecientes al Ayuntamiento de Santa María de Cayón, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Junta vecinal del pueblo de La Abadilla (Cayón), de fecha dieciocho de Noviembre de mil novecientos veintinueve, negándose a intervenir en los actos de despojos realizados, en la carretera de San Lázaro, por el vecino de Cayón D. Paulino Penagos, con motivo del cierre de una finca a prado de su propiedad, lindante en toda su extensión con dicha carretera.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 18 de Diciembre de 1929.—El Presidente accidental, Emilio Lacalle.

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Alcaldía de Santander

Don Fernando Barrera y Ferrer de la Vega, Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de esta ciudad,

Hago saber: Que acordado por la Comisión Municipal Permanente, en la sesión que celebró el día trece del actual, sacar a subasta, conforme a las bases que se hallan de manifiesto en el Negociado de Gobierno interior de este Ayuntamiento, el suministro de impresos necesarios en las oficinas municipales que no tengan para ello consignación expresa durante el año de 1930, se hace público por medio del presente, para que, llegado a conocimiento de los vecinos, formulen las reclamaciones que estimen convenientes durante el plazo de diez días, que principian a contarse desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial».

Santander, 21 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Fernando Barrera.

## Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

El día 30 del actual, y su hora de las once, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o de quien delegue al efecto, y con asistencia de un miembro de la Comisión Municipal Permanente, el concurso para el cargo de Gestor-Recaudador del arbitrio de bebidas espirituosas, espumosas y del arbitrio provincial sobre el vino; así como de carnes frescas y saladas, para el próximo ejercicio de 1930, bajo el tipo de diez y seis mil pesetas, con arreglo al pliego de condiciones económicas y facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para poder tomar parte en este concurso deberán acreditar haber constituido en la Depositaria municipal el cinco por ciento del importe por que sale a concurso, o sea, de ochocientas pesetas (800), y la fianza definitiva que habrá de depositar el adjudicatario, que señala el pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup>, o reintegradas por igual valor, con arreglo al siguiente

### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal del ejercicio corriente, que acompaña, bien enterado de las condiciones por que sale a concurso el cargo de Gestor-Recaudador de los arbitrios de bebidas y carnes frescas y saladas del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, aceptándolas todas, se obliga a aceptar referido cargo por la cantidad de... (en letra) pesetas por menciona los arbitrios, por el año de 1930.

(Fecha y firma del proponente).

Alfoz de Lloredo, 10 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Vicente Cabrera.

## Ayuntamiento de Liérganes

### (Junta vecinal de Pámanes)

La Junta vecinal de mi presidencia, en sesión celebrada el día de hoy, y en virtud de haberse formulado reclamación dentro de los cinco días que señala el artículo 16 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha dejado sin efecto la subasta pública para la construcción de un puente sobre el río Guayana de Pámanes, celebrada el día 14 del actual, y se anuncia nuevamente la misma subasta para el día 30 próximo, a las 15, bajo las mismas condiciones estipuladas, según se anuncia en el «Boletín Oficial de la Provincia», número 140, correspondiente al día 22 del pasado mes de Noviembre.

Pámanes a 21 de Diciembre de 1929.—El Presidente, Eugenio Fernández.

### Junta vecinal de Bolmir

El próximo día 13 de Enero, y hora de las once de su mañana, se celebrará en la Casa de Concejo de este pueblo, bajo la presidencia de la Junta vecinal de la misma, la subasta de las parcelas de terreno siguientes:

Una en el sitio denominado Granja Agrícola, calle de San Cipriano, barrio de la Torre, con sujeción a las condiciones aprobadas por la asamblea de vecinos, y que se hallan de manifiesto en la Casa de Concejo de repetido pueblo. La extensión superficial de citada parcela es de trescientos setenta y dos metros cuadrados con treinta y

dos, y el precio fijado a cada metro cuadrado es el de cinco pesetas.

Otra en las mismas condiciones, sitio de las Arrietas, de unos setenta metros cuadrados, y el precio fijado a cada metro es de cinco pesetas.

Otra en el sitio de Cuesta de Cotejón o Cuesta de Prao la Fuente; mide noventa y seis metros cuadrado; el precio de tasación es de dos pesetas metro cuadrado.

Y otra ampliación en el mismo sitio, de veinte metros de línea por cinco de ancho; el precio de tasación es de dos pesetas cincuenta céntimos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bolmir, 21 de Diciembre de 1929.—El Presidente, Emilio Lucio

## Ayuntamiento de Cabuérniga

El día 30 del corriente, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar, en el salón de actos de este Ayuntamiento, la subasta para arrendar el cobijo del arbitrio sobre carnes frescas y saladas, y a las doce la de los arbitrios sobre el consumo de bebidas e introducción de vinos que impone la Excm. Diputación Provincial, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento hasta el día y hora de la subasta.

Lo que se hace público, por medio del presente, para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Cabuérniga a 18 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, E. Balbás.

## Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

El próximo día 28 de Diciembre, a las tres de su tarde y en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, se celebrará la subasta del arbitrio municipal para el próximo año de 1930 de bebidas espirituosas y alcohólicas, bajo el tipo y pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ribamontán al Mar, 21 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, E. Ranz.

## Ayuntamiento de Vega de Liébana

### Junta vecinal de Vejo

El día 16 del próximo mes de Enero tendrá lugar en la Casa Consistorial de Vega de Liébana, bajo la presidencia de esta Junta, la subasta de 664 rables, 75 hayas y 350 es éreos de leñas, en el monte Onquemada, en la tasación de 2.505 pesetas.

Las licitaciones se harán en pliego cerrado y con sujeción al modelo que a continuación se expresa, debiendo los licitadores constituir en el acto el depósito de 5 por 100 del tipo de tasación para tomar parte en la subasta y el 25 por 100 del tipo de adjudicación como fianza definitiva a responder a la subasta. Las proposiciones se harán en papel de 3,60 pesetas.

### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la subasta, los acepta y ofrece a la suma de... pesetas por lote... (la cantidad en letra).

Vejo, 21 de Diciembre de 1929.—El Presidente, E. Campollo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Francisco Blanco Carral, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito del Oeste de Santander.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que luego se hablará ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. José Grinda y López-Dóriga, Juez municipal del distrito del Oeste de la misma, ha visto el presente expediente juicio verbal civil seguido a instancia de D. Doroteo Mato Gravales, mayor de edad, casado, chóffer y vecino de esta ciudad, contra D. Antonio Gonzalvo, mayor de edad, casado, mecánico, actualmente con domicilio desconocido, sobre reclamación de ciento sesenta y cinco pesetas que el demandante abonó a D. José Balboa por cuenta del demandado, por la estancia de un automóvil propiedad de éste en el garaje del señor Balboa, marca «Renault», número 3.708, matrícula de Bilbao; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a D. Antonio Gonzalvo a que abone al demandante, D. Doroteo Mato Gravales, la suma de ciento sesenta y cinco pesetas que en la demanda le reclama y en el pago de las costas del juicio, quedando ratificada la retención de bienes practicada.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, y por medio del «Boletín Oficial de la Provincia» al demandado, lo pronuncio, mando y firmo.— José Grinda.

Y para que sirva de notificación al demandado, D. Antonio Gonzalvo, cuyo actual paradero se desconoce, pongo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», en Santander a diecinueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.—V.º B.º, José Grinda.

### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de primera instancia del Distrito del Este de esta ciudad, en providencia dictada en las diligencias preparatorias de ejecución y embargo preventivo, promovidas por D. Juan Peña Muñoz, representado por el Procurador D. Fernando Alonso Cuevas, contra D. Gumersindo Castanedo Bolado, sobre reclamación de cantidad, tiene acordado se cite, por segunda vez, a referido demandado, a fin de que el día treinta y uno del actual, a las once horas, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso alto del edificio Audiencia Provincial, al acto de reconocimiento de la deuda señalado para dicho día, bajo apercibimiento de ser declarado confeso en la legitimidad de la deuda, a los efectos de despachar la ejecución, si no comparece.

Y para citar, por segunda vez, al deudor D. Gumersindo Castanedo Bolado, expido la presente, en cumplimiento de lo mandado, en Santander a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, Jesús Escobio.

Ramón Martínez Sierra, natural de Santander, hijo de Ramón y de Felipa, de 44 años de edad, de estado casado, de profesión camarero, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» correspondientes, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, D. Francisco Ristori y Guerra de la Vega, para responder

a los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por el delito de deserción del vapor «Cristóbal Colón» en el puerto de Nueva York, bajo apercibimiento que, de no comparecer dentro del plazo prefijado, será declarado rebelde.

Dada en Cádiz a 20 de Diciembre de 1929.—El Juez instructor, Francisco Ristori.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

A los efectos de las reclamaciones a que hace referencia el artículo 33 del Estatuto Municipal, y en consonancia con los artículos 37 y 38 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 sobre población y terminos municipales, quedan expuestas al público en el Negociado de Estadística de este Excmo. Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las solicitudes de inclusión en el Padrón de vecinos, producidas durante el período de rectificación del mismo.

Santander, 21 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Se anuncia al público, por término de diez días, que el Excmo. Ayuntamiento-Pleno, en sesión de tres de los corrientes, aprobó el proyecto de Avenida de Cajo a Cuatro Caminos, habiendo sido sancionado este acuerdo por la Comisión Provincial de Sanidad local, en reunión que celebró el día 18 del actual.

Santander, 21 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

### Ayuntamiento de Reocín

En poder del Presidente de la Junta vecinal del pueblo de Barcenaciones, en este Ayuntamiento, se halla prendada y puesta en custodia la res vacuna que a continuación se reseña:

Una vaca del país, de 7 u 8 años, color avellana-josca, abierta de cabeza, con la oreja derecha cortada y con un marco en el cuerno derecho, ilegible.

El que se crea ser dueño de la misma, puede pasar a recogerla, durante el plazo de quince días, previa justificación y pago de custodia, daños causados y demás gastos que ocasione, advirtiéndole que pasado dicho plazo se procederá a su enajenación en pública subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Reocín, 18 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Manuel Salceda.

### Ayuntamiento de Liérganes.

En sesión de Pleno de este Ayuntamiento de mi presidencia, y por sorteo, públicamente, han sido amortizadas las quince obligaciones, de a 100 pesetas cada una, del Empréstito municipal de la traída de aguas, del año actual, habiendo correspondido a los números 18, 24, 91, 97, 114, 118, 123, 190, 196, 204, 208, 210, 219, 228 y 274, cuyos libramientos se hallan puestos al cobro en la Depósito de este Ayuntamiento, así como los correspondientes a los intereses en general de citado empréstito.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Liérganes a 20 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, M. Teja Amores.